

Otorgamiento de poder dentro del proceso 174424089001 2021-00105 00

Notificaciones Judiciales Minenergía <notijudiciales@minenergia.gov.co>

Lun 25/10/2021 2:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALVARO LEANDRO BARRETO SANDOVAL <albarreto@minenergia.gov.co>

CC: LUIS ALFONSO CARDENAS SEPULVEDA <lacardenas@minenergia.gov.co>

HONORABLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

VEREDA EL LLANO – CARRERA 5 # 5-10 URBANIZACION LA BETULIA

Teléfono: 322-3081812

J01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marmato, Caldas

Referencia. AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE MINERA

Radicado. 174424089001 2021-00105 00

Demandante. CALDAS GOLD MARMATO SAS

Demandado. VISTA CAPITAL S.A. EN LIQUIDACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta se envía adjunto otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente realizado por el doctor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.664.592 de Bucaramanga, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 211415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Asesor del Despacho del Ministro de Minas y Energía y de Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial”, al doctor **ALVARO LEANDRO BARRETO SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.605.806 de Tunja (Boyacá), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 216.658 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, en calidad de apoderado, a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por favor abrir adjunto. Cualquier duda o solicitud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Ministerio de Minas y Energía

Oficina Asesora Jurídica

Correo de notificaciones judiciales: notijudiciales@minenergia.gov.co

Teléfono Conmutador: (57) +1 220 0300

Dirección de notificaciones: Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Bogotá D.C., Colombia



HONORABLE

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE MARMATO

VEREDA EL LLANO – CARRERA 5 # 5-10 URBANIZACION LA BETULIA

Teléfono: 322-3081812

J01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marmato, Caldas

Referencia. AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE MINERA
Radicado. 174424089001 **2021-00105** 00
Demandante. CALDAS GOLD MARMATO SAS
Demandado. VISTA CAPITAL S.A. EN LIQUIDACIÓN

LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.664.592 de Bucaramanga, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 211415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesor del Despacho del Ministro de Minas¹ y Energía y de Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía², actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial”³, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALVARO LEANDRO BARRETO SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.605.806 de Tunja (Boyacá), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 216.658 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, en calidad de apoderado, a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, dentro del proceso de la referencia.

El citado profesional queda facultado para ejercer las acciones inherentes al presente mandato, en especial notificarse, conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma, al apoderado le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrita por el poderdante. Por lo anterior, agradezco reconocer personería a nuestro apoderado en los términos del presente mandato.

Por último, se informa al Despacho que según lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que el correo único y oficial de notificaciones judiciales del Ministerio de Minas y Energía es notijudiciales@minenergia.gov.co. Sin embargo, se comunica que el correo electrónico y teléfono del apoderado para realizar las audiencias dentro del presente proceso serán albarreto@minenergia.gov.co y 315 833 3969.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA

CC. N° 1.098.664.592.

TP. N° 211415 del C.S.J.

Acepto:

ALVARO LEANDRO BARRETO SANDOVAL

C.C. N° 1.049.605.806 de Tunja (Boyacá)

T.P. N° 216.658 del C. S. J.

¹ Resolución 40140 del 7 de mayo de 2021. “Por el cual se hace un nombramiento ordinario”.

² Resolución 00141 del 30 de junio “ Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

³ Resolución 40644 de 6 agosto de 2019. “por medio de la cual se delegan funciones de representación judicial y extra judicial (...)”



El futuro
es de todos

Minenergía

Servicio
Integridad y transparencia
Excelencia y Compromiso
Nuestra gente
Trabajo Colaborativo
Orientación a resultados

ACTA DE POSESIÓN No.

24

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 2 DE JUNIO DE 2021

se presentó en la Subdirección de Talento Humano el señor LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA

identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592 DE BUCARAMANGA

para tomar posesión del cargo de : ASESOR 1020-10 - DESPACHO MINISTRO

vinculado por LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN mediante Resolución número 4 0140

del 7 DE MAYO DE 2021

PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TOMAR POSESIÓN

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la normatividad vigente aplicable para el desempeño de empleos públicos.

En consecuencia, se firma como aparece,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMÍREZ
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

EL POSESIONADO

Dirección cra 71d No. 97a-21

Teléfono 3014105713

Elaboró: Angélica Miller Fuentes
Revisó: María Ligia Cortes Osorio
Revisó y aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

"Somos una mina de energía que impulsa el progreso del país y transforma vidas".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

RESOLUCIÓN NÚMERO (4 - 0 6 4 4 - 6 AGO 2019

"Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el artículo 208 de la Constitución Política y lo conferido por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone que *"[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que a su vez el artículo 211 de la Constitución Política establece:

La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...) (Subrayado al margen de texto original)

Que conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ministra de Minas y Energía está facultada para, mediante acto administrativo de delegación, transferir a sus colaboradores del nivel directivo o asesor, el ejercicio de los asuntos a ella confiados por el ordenamiento jurídico, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 indica que el acto administrativo de delegación deberá determinar la autoridad delegataria así como las funciones cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que las entidades públicas podrán ser parte de un proceso por medio de sus representantes debidamente acreditados y que *"[l]a entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro"* y que el artículo 160 de igual norma, indica que *"[l]os abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por su parte el Consejo de Estado en sentencia de fecha 8 de febrero de 2002, dentro del expediente 2575, manifestó a propósito de la delegación, lo siguiente:

La delegación de funciones administrativas constituye un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, en tanto que no se puede desconocer que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones estatutaria, legal y constitucionalmente asignadas. Esto explica la razón por la que el Constituyente elevó a rango constitucional la delegación como instrumento de la función administrativa (artículo 209). Con base en estas premisas, el legislador reglamentó la delegación de funciones administrativas por medio de la Ley 489 de 1998. (Subrayado al margen de texto original)

(...)

En consecuencia, si existe la norma general que autoriza la delegación en todos los casos no prohibidos expresamente, que es posterior a la norma especial, es lógico inferir que la intención legislativa fue ampliar el marco de conducta de la delegación de funciones administrativas.

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece, entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda así como el mandamiento de pago en contra de una entidad pública, deberán ser notificados personalmente a sus representantes legales o a quienes se les haya delegado tal facultad.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que adicionó un artículo a la Ley 23 de 1991, señala que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009, adoptó el Reglamentó del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estableciendo en su artículo 4 que el mismo estará integrado, entre otros, por el Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá y, por un Asesor del Despacho del Ministro quien deberá ser profesional del derecho.

Que mediante Resolución N° 9 1534 del 10 de septiembre de 2012, se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que los servidores públicos sobre quienes se delegan algunas funciones a través de este acto administrativo, en observancia de las funciones asignadas, y cuando así corresponda, deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por lo anterior y teniendo en cuenta los múltiples asuntos que la Ministra de Minas y Energía debe atender en ejercicio de sus funciones, así como las necesidades del servicio surgidas en el desarrollo de la gestión institucional, se hace necesario delegar en algunos colaboradores del nivel directivo y asesor, la representación administrativa, extrajudicial y judicial de la entidad, con el fin de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, así como realizar la designación del miembro del comité de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegación de funciones de representación judicial. Delegar las siguientes funciones, en los colaboradores del nivel directivo y asesor que se indicarán en el párrafo primero del presente artículo.

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Minas y Energía ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover en defensa de los intereses de la Entidad.
2. Notificarse de las providencias pre-judiciales, extrajudiciales o autos admisorios de las demandas y las demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte.
3. Otorgar poderes a los profesionales del derecho para que representen al Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los delegatarios de las funciones señaladas en el presente artículo serán:

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045 - Grado 16
Asesor del Despacho de la Ministra de Minas y Energía	Código 1020 - Grado 10 quien adicionalmente ostente la calidad de coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica

Parágrafo Segundo: Delegación de funciones de representación administrativa.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de notificarse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas así como la facultad de otorgar poder para la interposición de los recursos contra los mismos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Artículo Tercero: Comité de Conciliación y Defensa Judicial.- Designar a Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., Asesor del Despacho de la Ministra, Código 1020 - Grado 10, como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Artículo Cuarto: Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., ejercerá en calidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a - 6 AGO 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Elaboró: Laura Camila Sepúlveda Martín / Abogada OAJ
Revisó: Enciso Arboleda Henao / Jefe OAJ
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40140 DE

(07 MAY 2021)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con la delegación efectuada a través del artículo 1 del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
1	Asesor	1020	10	Despacho Ministro

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, *“Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)”*

Que el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015 establece: *“Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”*.

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020 Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Que la hoja de vida del señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

g.



Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **07 MAY 2021**

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Angélica Miller Fuentes.

Revisó: Sandra Rodríguez / María L. Cortés / Camila Andrea Rodríguez Pérez. *CSH*
Aprobó: Laura Mojica Salazar *d*.

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00141 DE 2021

(30 Junio 2021)

Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, el Decreto 381 de 2012, en concordancia con las funciones delegadas a través del numeral 1 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

“(...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.”

Que mediante Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 2881 de 2013, se asignaron las respectivas funciones de cada una de las dependencias que integran la estructura orgánica del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015 se conformaron unos grupos internos de trabajo y se dictaron otras disposiciones en el Ministerio de Minas y Energía.

Que en el numeral 1 del artículo 3 de la señalada resolución, se creó el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018, se creó el Grupo de Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 dispone que *“Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.”*

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

Que a través del numeral 1 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019 se delegó en la Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía, entre otras funciones, la siguiente: *“Expedir el acto administrativo de creación, organización supresión o modificación de los grupos internos de trabajo y realizar la designación de los coordinadores correspondientes”*

Que a través de Concepto No. 2016600004131 del 8 de enero de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) manifestó que *“(…) la coordinación de un grupo interno de trabajo podrá ser otorgada o retirada de manera discrecional por la administración al empleado que cumpla con las anteriores condiciones, y de otra parte el empleado podrá decidir si acepta o no dicha coordinación. En este sentido, es pertinente manifestar que la coordinación de un grupo interno de trabajo no genera derechos adquiridos (…)”*.

Que igualmente el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2030 del 29 de octubre de 2010¹, afirmó:

“(…) Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún “derecho” a permanecer en ellos, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación.

(…) La función de coordinador, así como el reconocimiento económico especial por el cumplimiento de esta labor, tiene la transitoriedad propia de los grupos de trabajo en la organización de la entidad, y está también sujeta a la facultad discrecional que tiene el director del organismo para ubicar el personal de la entidad en la organización.

El pago del reconocimiento está marcado por la temporalidad, está supeditado al tiempo de ejercicio de dicha función, y en estas circunstancias, no se puede afirmar que dicho reconocimiento haya ingresado definitivamente al patrimonio del empleado y que haga parte permanente e indefinida de él, conforme lo exige la jurisprudencia para considerar adquirido un derecho o consolidada una situación jurídica.” (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020, establece que los empleados que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de un grupo interno de trabajo percibirán mensualmente un veinte (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual, durante el tiempo que ejerza tales funciones, el cual no constituye factor salarial para ningún efecto.

Que el reconocimiento de que trata el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020 se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles directivo o asesor.

Que se ha estimado pertinente la creación del Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos, así como la designación como coordinadora de este grupo a la funcionaria **MÓNICA MARÍA CORREA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.199, quien

¹ Exp. 11001-03-06-000-2010-00093-00(2030) M.P. Augusto Hernández Becerra

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

desempeña el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la planta de personal del Ministerio.

Que en atención a las necesidades de servicio se ha considera pertinente la creación del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, así como la supresión de los Grupos Internos de Trabajos de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación y el Grupo Interno de Trabajo Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético.

Que, en este sentido, se considera pertinente designar como coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales al funcionario **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, quien desempeña el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10 de la planta de personal del Ministerio.

Que se considera pertinente la creación del Grupo de Hidrocarburos, así como la designación como coordinadora de este grupo a la funcionaria **YOLANDA PATIÑO CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.751.764 quien actualmente ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Grupos de Trabajo Conformar los grupos internos de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica, así:

1. Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos
2. Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales
3. Grupo de Energía Eléctrica
4. Grupo de Minas
5. Grupo de Hidrocarburos

Artículo 2. Funciones de los Grupos Internos de Trabajo Los grupos internos de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica tendrán a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos

Funciones:

1. Recopilar las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina relacionados con la actividad del Ministerio y procurar su difusión y actualización.
2. Conceptuar al Ministro sobre los proyectos de ley relacionados con la misión institucional.
3. Coordinar con las oficinas jurídicas de las entidades del Sector Administrativo de Minas y Energía la elaboración y sustentación de la normativa de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros.
4. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera el Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

5. Coordinar las respuestas a los requerimientos de los entes de control o la entrega de información que deban ser suministrada por la Oficina Asesora Jurídica.
6. Realizar el seguimiento al proyecto de inversión de la Oficina Asesora Jurídica y las actividades derivadas de este.
7. Coordinar la oportuna iniciación de las acciones de repetición, su implementación, seguimiento y cumplimiento.
8. Coordinar la oportuna iniciación del cobro y pago de sentencias judiciales, costas procesales su implementación, seguimiento y cumplimiento.
9. Coordinar, con las direcciones técnicas y demás dependencias del Ministerio, el seguimiento de fallos judiciales para el correcto cumplimiento de sus órdenes y la participación del Ministerio en las mesas, comités o reuniones organizadas para su verificación y ejecución.
10. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

2. Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales

Funciones:

1. Ejercer, a través de los funcionarios que la integran, previo otorgamiento de poder, la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 0381 de 2012.
2. Proyectar para la firma del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los conceptos jurídicos e informes que se soliciten, relacionados con la actividad litigiosa de la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
3. Solicitar cuando así se requiera, información a los diferentes apoderados del Ministerio, relacionada con los procesos judiciales a su cargo.
4. Presentar oportunamente las intervenciones de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en los diferentes procesos, acciones de tutela, populares, de cumplimiento o de grupo interpuestas en contra de la Entidad.
5. Presentar oportunamente las impugnaciones o recursos que se consideren pertinentes en contra de las providencias y fallos proferidos en el trámite de los procesos, acciones de tutela, populares, de cumplimiento o de grupo interpuestas en contra del Ministerio.
6. Intervenir oportunamente en el trámite de incidentes de desacato de fallos de tutela o acciones populares en contra del Ministro de Minas y Energía.
7. Ingresar oportunamente la información al sistema EKOGUI de conformidad con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Prevenir la declaratoria de inexecutable de leyes, actos legislativos y decretos-leyes del sector minero energético.

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

9. Prevenir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Minas y Energía ante la Jurisdicción Administrativa, por razones del orden constitucional.
10. Prevenir la construcción de líneas jurisprudenciales adversas al sector minero energético como consecuencia del trámite de consultas populares, acciones de tutela, acciones populares, entre otras.
11. Prevenir la configuración del daño antijurídico representado en sentencias condenatorias contra el Ministerio de Minas y Energía, en el ámbito constitucional.
12. Dar sustento constitucional a la formulación de políticas, planes, estrategias y programas adoptados por el Ministerio de Minas y Energía e impulsados por cada una de sus direcciones.
13. Diseñar estrategias de interpretación de la Constitución Política en armonía con las normas del sector minero energético, especialmente en lo relacionado a mecanismos de participación ciudadana (consultas populares – consultas previas).
14. Analizar los cambios doctrinarios que pueden influir en los magistrados de las Altas Cortes.
15. Hacer la Prospectiva de los posibles cambios jurisprudenciales que pueden suscitarse en las Altas Cortes.
16. Hacer la Planeación estratégica frente a controversias jurídicas que se darán en el futuro ante las altas cortes.
17. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

3. Grupo de Energía Eléctrica

Funciones:

1. Conceptuar sobre los asuntos relacionados con el subsector de Energía, que en materia jurídica le formulen las dependencias del Ministerio, las entidades públicas y privadas y los particulares.
2. Asesorar al Ministro y a las demás dependencias de la Entidad en la interpretación de las normas constitucionales, legales y asuntos de carácter jurídico relativos al subsector de Energía.
4. Proyectar, revisar y avalar las consultas al Consejo de Estado en relación con el subsector de Energía.
5. Resolver las consultas jurídicas y derechos de petición formulados por los organismos públicos y privados y por los particulares en relación con el subsector de Energía.
6. Conceptuar jurídicamente sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones. y actos administrativos que deba expedir o proponer la Entidad y que sean sometidos a su consideración, en relación con el subsector de Energía.
7. Revisar y avalar los proyectos y actos administrativos que deba expedir o proponer la Entidad y que sean sometidos a su consideración, en relación

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

con el subsector de Energía.

8. Asesorar a la Dirección de Energía Eléctrica en la elaboración de actos administrativos inherentes al subsector de Energía.
9. Prestar apoyo, suministrar información, conceptuar, dar respuesta, asistir a reuniones, elaborar análisis y realizar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial y Asuntos Constitucionales para la formulación y aplicación de las estrategias y líneas de defensa en los procesos extrajudiciales y judiciales, así como en la definición de políticas de defensa y en todas las acciones referentes al cumplimiento y seguimiento de fallos judiciales. Cuando sea necesario, también deberán contestar acciones judiciales.
10. Servir de enlace y dar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, las áreas técnicas y las entidades del sector para la articulación de las estrategias de intervención y el suministro de información.
11. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

4. Grupo de Minas

Funciones:

1. Conceptuar sobre los asuntos relacionados con el subsector de Minas, que en materia jurídica le formulen las distintas dependencias del Ministerio, las entidades públicas y los particulares.
2. Asesorar al Ministro, y a los Directores de Formalización Minera y Minería Empresarial y a las demás dependencias de la Entidad en la interpretación de las normas constitucionales, legales y en los asuntos de carácter jurídico relativos al subsector de Minas.
3. Proyectar consultas al Consejo de Estado en relación con el subsector de Minas.
4. Resolver las consultas jurídicas y derechos de petición formulados por los organismos públicos, privados y por los particulares en relación con el subsector de Minas.
5. Elaborar o revisar, según corresponda, así como conceptuar jurídicamente sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, contratos, convenios y actos administrativos que deba expedir o proponer la Entidad y que sean sometidos a su consideración, en relación con el subsector de Minas.
6. Asesorar en la elaboración de actos administrativos relacionados con la imposición de multas, sanciones, y en general, con las demás actividades inherentes al subsector de Minas.
7. Prestar apoyo, suministrar información, conceptuar, dar respuesta, asistir a reuniones, elaborar análisis y realizar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales para la formulación y aplicación de las estrategias y líneas de defensa en los procesos extrajudiciales y judiciales, así como en la definición de políticas de defensa y en todas las acciones referentes al cumplimiento y seguimiento de fallos

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

judiciales. Cuando sea necesario, también deberán contestar acciones judiciales.

8. Servir de enlace y dar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, las áreas técnicas y las entidades del sector para la articulación de las estrategias de intervención y el suministro de información.
9. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

5. Grupo de Hidrocarburos.

Funciones:

1. Resolver inquietudes jurídicas en asuntos relacionados con el subsector de los Hidrocarburos y de los Biocombustibles.
2. Proyectar respuestas a consultas a las diferentes entidades públicas del Estado, órganos de control, entidades del sector privado, entre otras instituciones, en relación con asuntos relacionados con el subsector de Hidrocarburos y de los Biocombustibles.
3. Revisar los proyectos de ley, decretos, resoluciones y actos administrativos que deba expedir o proponer, en atención a los asuntos en relación con el subsector de Hidrocarburos y de los Biocombustibles.
4. Asesorar en la interpretación de las normas constitucionales, legales y asuntos de carácter jurídico, relativos al subsector de los Hidrocarburos y de los Biocombustibles.
5. Resolver las consultas jurídicas y derechos de petición formulados por los organismos públicos y por los particulares, en relación con asuntos del subsector de Hidrocarburos y de los Biocombustibles. Así mismo, atender y consolidar las respuestas a los cuestionarios formulados y presentados por el Congreso de la República.
6. Atender y dar respuesta a consultas jurídicas con respecto a asuntos relacionados con fondos parafiscales, fondos de estabilización de precios, encargos fiduciarios y demás figuras de naturaleza jurídica, que mantengan relación con el subsector de los hidrocarburos y de los biocombustibles.
7. Resolver inquietudes jurídicas que permitan la suscripción de los Contratos de Estabilidad Jurídica y de zonas francas relacionados con el subsector de hidrocarburos y de biocombustibles.
8. Apoyar el control y seguimiento a los Contratos de Estabilidad Jurídica vigentes relacionados con el sector de hidrocarburos y de biocombustibles.
9. Prestar apoyo, suministrar información, conceptuar, dar respuesta, asistir a reuniones, elaborar análisis y realizar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales para la formulación y aplicación de las estrategias y líneas de defensa en los procesos extrajudiciales y judiciales, así como en la definición de políticas de defensa y en todas las acciones referentes al cumplimiento y seguimiento de fallos judiciales. Cuando sea necesario, también deberán contestar acciones judiciales.

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

10. Servir de enlace y dar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, las áreas técnicas y las entidades del sector para la articulación de las estrategias de intervención y el suministro de información.

11. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

Artículo 3. Conformación del Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos. El Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos estará conformado por los siguientes cargos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía:

NÚMERO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	FUNCIONARIO
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	CORREA JARAMILLO MONICA MARIA
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	CUBILLOS SIERRA BERTHA ADRIANA (E)
UNO (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	ORTIZ SILVA ALEXIS VLADIMIR
UNO (1)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	SANABRIA VELAZQUEZ GIOVANNY ALEXANDER

Artículo 4. Conformación del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales. El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales estará conformado por los siguientes cargos de la planta del Ministerio de Minas y Energía:

NÚMERO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	FUNCIONARIO
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	PABON PAIPILLA GLORIA AYDEE (E)
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	CASTRO ORDOÑEZ CLAUDIA ROCIO (E)
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	GOMEZ CALDERON OSCAR OMAR
UNO (1)	ASESOR	1020	10	CÁRDENAS SEPÚLVEDA LUIS ALFONSO
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VACANTE

Artículo 5. Coordinación del Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos Designar a partir de la fecha como coordinadora del Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos a la funcionaria **MÓNICA MARÍA CORREA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.199, quien desempeña el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la planta de personal del Ministerio.

Artículo 6. Reconocimiento por coordinación. Autorizar el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual a la funcionaria **MÓNICA MARÍA CORREA JARAMILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 7. Coordinación del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales. Designar a partir de la fecha como coordinador del

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales al funcionario **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, quien desempeña el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10 de la planta de personal del Ministerio.

Parágrafo. Según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020, el funcionario **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** no percibirá el reconocimiento por coordinación, toda vez que ejerce un empleo perteneciente al nivel asesor.

Artículo 8. Coordinación del Grupo de Hidrocarburos Designar a partir de la fecha como coordinadora del Grupo de Hidrocarburos a la funcionaria **YOLANDA PATIÑO CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.751.764 quien actualmente ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio.

Artículo 9. Reconocimiento por coordinación. Autorizar el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual a la funcionaria **YOLANDA PATIÑO CHACÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 10. Supresión del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación Suprimir a partir de la fecha el Grupo Interno de Trabajo denominado Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación, dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015.

Artículo 11. Supresión del Grupo Interno de Trabajo Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético. Suprimir a partir de la fecha el Grupo Interno de Trabajo denominado el Grupo de Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético, dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018.

Artículo 12. Supresión del Grupo Interno de Asuntos Jurídicos. Suprimir a partir de la fecha el Grupo Interno de Trabajo denominado el Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Hidrocarburos, dispuesto en la Resolución 4 0614 del 23 de julio de 2019.

Artículo 13. Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015, el artículo 2 de la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018 y el numeral 5 de los artículos 1 y 2 de la Resolución 4 0614 del 23 de julio de 2019.

Parágrafo. Las demás disposiciones de la Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015, la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018 y la Resolución 4 0614 del 23 de julio de 2019 continuarán vigentes en los mismos términos en que fueron expedidas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de Junio de 2021.

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”



Laura Jimena Mojica Salazar
Secretaria General
Secretaría General

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Elaboró: Jessica Andrea Alba Castillo

Revisó: Camila Andrea Rodríguez Perez, Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Aprobó: Laura Jimena Mojica Salazar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.049.605.806

NUMERO

BARRETO SANDOVAL

APellidos

ALVARO LEANDRO

Nombre



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-ENE-1987

GARAGOA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

25-ENE-2005 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvaro Sandoval
REGISTRADOR NA
ALBARETO 02 09810



000000 000000 00 00000000 00000000

0092105103A 02 181785730

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

216658 Tarjeta No. 29/05/2012 Fecha de Expedición 27/04/2012 Fecha de Grado



ALVARO LEANDRO
BARRETO SANDOVAL
1049605806 Cedula BOYACA Consejo Seccional

STO TOMAS/TUNJA Universidad
Ricardo H. Monroy Church
RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura